

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

constanza garcia <cgarcialawyer@gmail.com>

Jue 6/10/2022 2:43 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES:

ADJUNTO ESTAMOS ENVIANDO CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PERTENENCIA No. 1100131030 13 2019-00536 00

De: MIRYAM GARAY DE CASAS

En contra de: LUCILA ESCOBAR PATIÑO Y OTROS

Cordialmente,

CONSTANZA GARCIA

T.P. No. 60.601 del C.S. de la J

tel. 312 5700120

correo electrónico: cgarcialawyer@gmail.com

Este mensaje y los archivos que se adjuntan al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de GARCIA & RODRIGUEZ ABOGADOS CONSULTORES; para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes

El presente correo electrónico no representa necesariamente la opinión oficial de GARCIA & RODRIGUEZ ABOGADOS CONSULTORES o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.



Mailtrack Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Doctor

Gabriel Ricardo Guevara Carrillo

**JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.-**

E.

S.

D.

REF.: PERTENENCIA No. 1100131030 13 2019-00536 00

De: **MIRYAM GARAY DE CASAS**

En contra de: **LUCILA ESCOBAR PATIÑO y otros**

CONSTANZA GARCÍA ROJAS, actuando en calidad de CURADOR AD -LITEM, de los demandados LUCILA ESCOBAR PATIÑO, ROSARIO ESCOBAR PATIÑO, MANUEL MARIA ESCOBAR PATIÑO y MARIA EUGENIA ESCBAR PATIÑO, y en representación de las demás personas indeterminadas, mediante el presente escrito procedo a contestar la demanda de la Referencia, en los siguientes términos:

A L O S H E C H O S

Al primero.- **No me costa.** No es un hecho de la demanda, ni guarda relación con lo demandado.

Al segundo.- **Es Cierto.**

Al tercero .- **NO es cierto.** Pues el inmueble fue adquirido por dos (2) personas, una de ellas la demandante, y la señora BLANCA MARY GARAY MENDOZA. Y no es cierto que la demandante sea la única que entró en posesión del inmueble en el momento de la suscripción del contrato de compraventa allegado como título genitor de los derechos alegados, prueba de ello son los recibos de instalación de servicios públicos a nombre de la otra poseedora BLANCA MARY GARAY MENDOZA.

Al cuarto.- **Es falso.** Los documentos allegados informan otra dirección. Lo anotado es una información incompleta y confusa.

Al quinto.- **No me costa.** Será objeto de prueba en el proceso la explotación del inmueble. De las documentales aportadas no hay certeza de que el predio perseguido en usucapión se encuentre dentro del globo de mayor extensión mencionado, pues no se ha hecho un levantamiento topográfico del predio en mayor extensión que informe que efectivamente el predio pretendido se encuentre dentro de los linderos y coordenadas establecidas para el predio en mayor extensión citado.

Al sexto.- **No nos costa.** No se tiene certeza de la época en que la demandada comenzó a ejercer la posesión real y material sobre el inmueble pretendido, en forma independiente de la otra poseedora BLANCA MARY GARAY MENDOZA, a quien por ocasión del contrato de compraventa allegado también le fue entregada la posesión del inmueble pretendido de lo cual tiene pleno conocimiento la demandante, por lo que informa el contrato mencionado.

Al séptimo.- **No es cierto.** Pues esta posesión ha sido ejercida de manera mancomunada con la señora BLANCA MARY GARAY MENDOZA.

Al octavo.- **No es cierto.** Conforme a lo anotado anteriormente.

Al noveno.- **No es cierto.** El inmueble no se encuentra debidamente descrito, como lo establece la ley civil, para individualizar un inmueble de otros que pueden encontrarse igualmente dentro de un predio en mayor extensión, son necesarios más datos del aportado en este caso, esto es, solamente una dirección y un CHIP. Razones por las cuales no es viable acceder a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio solicitada.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante, por cuanto no existe plena identificación del predio a usucapir, No tener el tiempo establecido en la ley escogida, para acceder a la

prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, ósea no cumplen con los requisitos establecidos por nuestro Código de Civil colombiano para proceder en pertenencia, no haber ejercido la posesión real y material en forma exclusiva sobre el inmueble pretendido.

E X C E P C I O N E S

En contra de las pretensiones de la demandante, formulo las siguientes excepciones:

I.- LA FALTA DE REQUISITOS EXIGIDOS PARA PROCEDER EN DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA.

De acuerdo a lo establecido para optar en proceso verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, se debe probar por la parte demandante que la misma ha ejercido personalmente la posesión quieta, pública, pacífica e ininterrumpida por el espacio de tiempo establecido en la ley, en este caso por tratarse de una prescripción extraordinario el tiempo requerido es de 10 años.

En el caso que nos ocupa, la demandante no ha probado siquiera sumariamente, que su posesión se haya ejercido en el tiempo necesario para su solicitud de pertenencia, en forma exclusiva, pues como se manifestó anteriormente en el pronunciamiento sobre los hechos de la demanda, que las pruebas demuestran que la demandante no ha ejercido la posesión mencionada, pues por el contrario se demuestra que la misma si es que ha ejercido posesión alguna lo ha hecho de manera conjunta, no de manera exclusiva, y si en gracia de discusión se probara que la misma ejerce en exclusividad la posesión sobre el inmueble objeto de demanda, no se estableció la fecha en que entró en posesión exclusiva, que pueda concluir en su favor que efectivamente cumple con el tiempo exigido por la ley para que proceda en su favor a declaración de pertenencia.

Al no cumplir con la posesión de manera exclusiva, pues el inmueble fue adquirido por dos personas, no solo por la demandante, la misma no puede predicar en cabeza suya los demás requisitos que se requieren probar para acceder a las pretensiones en la forma solicitada, como es el ANIMUS y EL CORPUS.

II.- AUSENCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO PERSEGUIDO EN USUCAPIÓN Y EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION

Los inmuebles descritos en el presente proceso, predio individual y predio en mayor extensión, objeto de pertenencia, no se encuentran debidamente individualizados por sus linderos, áreas y demás información requerida para identificarlos plenamente, pues esto es fundamental para acceder a las pretensiones de la demanda. Razón por la cual no es viable otorgar la prescripción solicitada, por la demandante.

III.- GENERICA. -

Las demás que resulten probadas conforme a la narración de esta contestación de demanda y los hechos probados dentro del proceso, las que solicito sean declaradas oficiosamente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 282 del C. G. del P.

P R U E B A S

1.- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales:

Los documentos allegados al proceso.

2.- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito comedidamente a su Señoría se señale fecha y hora, para llevar a cabo diligencia de Interrogatorio de parte a la demandante, el cual formularé personalmente o en sobre cerrado que haré llegar oportunamente al despacho.

PETICIÓN DE GASTOS DE CURADURIA.

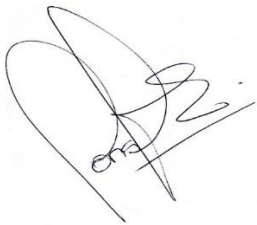
Teniendo en cuenta la calidad del presente proceso, ruego al señor Juez proceder a fijar GASTOS DE CURADURIA, a fin de poder desarrollar de forma eficiente el encargo encomendado, los cuales podrán ser consignados al NEQUI 3125700120.

N O T I F I C A C I O N E S

Las partes en litigio, pueden ser notificadas en las direcciones determinadas en el libelo demandatorio.

La suscrita abogada, puede ser notificada en el correo electrónico: cgarcialawyer@gmail.com, y en la carrera 8 No. 38-33, oficina 1007 de Bogotá D.C., tel. 312 5700120 fijo: 601 3576243.

Cordialmente,



CONSTANZA GARCIA ROJAS
C.C. No. 51.851.960 de Bogotá
T.P. No. 60.601 del C.S. de la J.